



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0782/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0782/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veinticinco** días del mes de **junio** de **dos mil veintiuno**. -----

V I S T O, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0782/2019**, instruido en contra del ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en la época de los hechos, se desempeñaba como **Director de Registro**, adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la entonces Secretaría de Finanzas; y: -----

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio SAOACI/034/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Licenciado José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, refiere la probable comisión de falta administrativa imputable al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, consistente en que solicitó la fecha ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega- Recepción de los Recursos Públicos, de manera extemporánea, en contravención al artículo 7 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, remitiendo documentales de las que destaca que: -----

-----A través de escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** solicitó al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas se le designara fecha y representante para llevar a cabo el acta de Entrega Recepción de la Dirección de Registro que dejó de ocupar el día cuatro del mismo mes y año, mismo que se advierte del **sello de recepción que fue presentado el mismo día**. Documentos visibles a fojas **0001 y 0002** de autos. -----

Así mismo a fojas de 04 a 14 de autos, obra **ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, en la que se advierte que se



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

señaló como fecha de separación del cargo el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.-----

2.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **Documento visible a foja 0017 de autos.**-----

3.- El Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** presentó renuncia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, según consta en escrito dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas, **documento visible a foja 0020 de autos** en el que a la letra se advierte:-----

"... me permito presentar a usted mi renuncia voluntaria con carácter de irrevocable a partir de fecha 04 de diciembre del año en curso, con el cargo de Director de Registro... " (Sic)

4.- Nombramiento a favor del Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, de fecha primero de febrero de dos mil doce, como Director de Registro, suscrito por el Licenciado Armando López Cárdenas entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México. **Documento visible de la foja 0131 a la 0136 del expediente.**-----

5.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **Documento visible de la foja 046 a la 049 de autos.**-----

6.- El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **Documento visible a foja 045 de autos.**-----

7.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OICSAF/D/0782/2019**. **Documento visible de la foja 050 de autos.**-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

8.- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **Documento visible de la foja 051 a 056 de autos.**

9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0020/2021 de fecha veintiséis de marzo dos mil veintiuno, dirigido al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, se le emplazó para que se presentara a comparecer a la audiencia inicial relacionada al procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro. Dicha documental se acompaña con las respectivas constancias de notificación. **Documentos visibles de la foja 059 a la 069 de autos.**

10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/39/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de tercero llamado a procedimiento, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **Documento visible a foja 070 de autos.**

11.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/38/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Ciudadano Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de autoridad investigadora a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **Documento visible a foja 071 de autos.**

12.- El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, del ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, a la cual **compareció** ofreciendo de manera verbal su declaración y pruebas, **manifestando que fue su deseo hacerlo sin la asistencia de abogado defensor, así mismo**, se presentó la autoridad investigadora y la parte denunciante en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,. **Documento visible a fojas 072 a 076 de autos.**

13.- El siete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** y por la autoridad investigadora en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **Documento visible de las fojas 77 y 78 de autos.** -----

14.- El siete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documento visible a foja 079 de autos.**-----

15.- El catorce de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de período de Alegatos, y remitió los autos del expediente al rubro citado a esta autoridad resolutora para los efectos legales conducentes. **Documento visible a foja 088 de autos.**-----

16.- El catorce de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **Documento visible a foja 089 de autos.**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracción XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

A) La calidad de servidor público del Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, queda acredita con las siguientes constancias: -----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio de fecha primero de febrero de dos mil doce, suscrito por el ciudadano Armando López Cárdenas, entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual expidió al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, el nombramiento al cargo de **Director de Registro** de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México. **Documento visible a foja 0030 de autos.**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil doce, el ciudadano Armando López Cárdenas entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, expidió a favor del ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, el nombramiento al cargo **Director de Registro** en la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México. -----

2. Con la **DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada de escrito de renuncia al cargo de Director de Registro de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas, **documento visible a foja 0030 de autos** -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

3. Con las **MANIFESTACIONES** expresadas por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en la Audiencia Inicial de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, consistentes en **“DICHOCARGO QUE NOS OCUPA LO DEJÉ DE OCUPAR EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”**, visible a foja setenta y tres de autos.-----

Indicios que concatenados se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que en fecha treinta de noviembre dos mil dieciocho, el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** presentó su renuncia a la Secretaria de Administración y Finanzas como Director de Registro con efectos a partir del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dejando de ocupar el cargo citado el mismo día. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se le concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en el periodo comprendido del **primero de febrero de dos mil doce al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, se desempeñó con el cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México**. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho** fue servidor público saliente del cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México** esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*“(…) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y*



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

*Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época.
Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó:
XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"* -----

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en su carácter de servidor público saliente al cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México**, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"...Se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del ciudadano Juan Carlos Guerrero Rangel, en razón de que no solicitó fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al cargo de Director de Registro, adscrito a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "... El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho (foja 022 de autos) con carácter de irrevocable a partir del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, y obra sello de recibido por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la que asentó que "renuncia con carácter irrevocable a partir del 4 de diciembre del presente año", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del

7



EXPEDIENTE: OIC/SÁF/D/0782/2019

*cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 26 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día quince enero de dos mil diecinueve, que se llevó a cabo dicho acto protocolario de Acta Entrega-Recepción (fojas de la 05 a la 016 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores.
..." (Sic)-----*

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Mediante oficio SAOACI/034/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Licenciado José Manuel Cañizo Vera, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, refiere la probable comisión de falta administrativa imputable al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, consistente en que solicitó la fecha ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega- Recepción de los Recursos Públicos, de manera extemporánea, en contravención al artículo 7 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, remitiendo documentales de las que destaca que: -----

-----a) A través de escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** solicitó al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas se le designara fecha y representante para llevar a cabo el acta de Entrega Recepción de la Dirección de Registro que dejó de ocupar el día cuatro del mismo mes y año, mismo que se advierte del sello de recepción que fue presentado el mismo día. Documentos visibles a fojas 0001 y 0002 de autos.-----

b) Así mismo a fojas de 04 a 14 de autos, obra ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

TRIBUTARIA DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, en la que se advierte que se señaló como fecha de separación del cargo el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Documentales a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, toda vez que no hay prueba en contra, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de las que se acredita que el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, se separó del cargo como **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México** omitiendo formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Dirección antes referida, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; es decir, durante el periodo comprendido del cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que fue hasta el día quince de enero de dos mil diecinueve que se llevó a cabo tal acto.

2.- El Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** presentó renuncia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, según consta en el sello estampado en el escrito dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas, **documento visible a foja 0020 de autos** en el que a la letra se advierte:

"... me permito presentar a usted mi renuncia voluntaria con carácter de irrevocable a partir de fecha 04 de diciembre del año en curso, con el cargo de Director de Registro..." (Sic)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, se separó del cargo como **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México** el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, lo anterior es así ya que no hay prueba en contra.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 1 inciso a) e inciso b) y 2 al concatenarlos entre sí, se acredita que el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, al separarse



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

del cargo como **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México** omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Dirección antes referida, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; es decir, durante el periodo comprendido del cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que dicho acto se llevó a cabo hasta el día quince de enero de dos mil diecinueve, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, al separarse del cargo como **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México**, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: --

“ Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:” -----

La fracción XVI del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

“XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave”; -----

*Énfasis añadido **-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

De igual manera el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

“
Artículo.-19° .- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma -----

**Énfasis añadido.* -----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, al separarse del cargo como **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México**, toda vez que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de esa Dirección, durante el periodo comprendido del **cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**; ya que se encontraba obligado a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por los ciudadanos **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** y el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronunciaron de la manera siguiente:-----

Es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la **audiencia inicial**, celebrada el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 072 a la 07** del expediente, el ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

RANGEL, compareció a dicha audiencia manifestando lo siguiente:-----

11. Declaración del Presunto Responsable.

Acto seguido, se pone a la vista del compareciente la totalidad de las constancias que conforman el expediente número OIC/SAF/D/0782/2019 constante de un tomo, por lo que en este acto se les el uso de la voz y en relación con las imputaciones cuya presunta responsabilidad se le atribuye declara lo siguiente: "QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE CUANDO M AVISAN QUE DEBO DEJAR EL CARGO DE DIRECTOR DE REGISTRO TAMBIÉN ME COMENTAN QUE MT HAGA CARGO DE LA ENTONCES DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA TAMBIÉ DEPENDIENTE DE LA SUBTESORERIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN ESE LAPSO DE TIEMPO EN QUE DEJO LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y LA DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN, ME AVOQUE EN LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LOS CONTRATOS QUE LLEVABA LA ULTIMA DIRECCIÓN SIENDO ESTA QUE CON LA REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA HOY SECRETARIA D SERALADA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESAPARECIÓ LA DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA, SIENDO QUE RECONOZCO QUE POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO QUE SE ME PASO LOS TÉRMINOS LEGALES PARA PRESENTAR EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE AL CARGO QUE OSTENTABA COMO DIRECTOR DE REGISTRO, QUIERO HACER ENFASIS QUE DICHA OMISIÓN NO SE REALIZÓ CON DOLO, YA QUE COMO ANTERIORMENTE LO SERALE POR CUESTIONES LABORALES FUE QUE OMITI PRESENTARLA EN EL TERMINO ESTABLECIDO MOTIVO POR EL CUAL RECONOZCO QUE CUANDO SOLICITE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO ACTO LO REALICE FUERA DE TÉRMINO, ES DECIR HASTA EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO QUE DICHO CARGO QUE NOS OCUPA LO DEJE DE OCUPAR EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EN EFECTO RECONOZCO QUE TENIA HASTA EL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO PARA REALIZARLA, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR".-----

Por lo que respecta a los argumentos vertidos, se advierte que el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, no controvierte la existencia de la falta administrativa que se le imputa en el expediente al rubro citado, reconociendo la omisión que se atribuye, misma que guarda armonía con las constancias que integran el expediente de mérito.-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

En este acto se concede nuevamente el uso de la palabra al presunto responsable el C. JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convengan, para lo cual manifiesta: "De conformidad con el artículo 208, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ofrezco como pruebas la presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones en todo lo que me beneficie dentro de los autos del expediente en que se actúa, siendo todas las pruebas que deseo ofrecer.-----

Con relación a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al respecto, dicha prueba no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra se inserta a continuación: -----

*Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VII- Enero
Página: 379*

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LAS.-*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

Al respecto esta autoridad determina que dichos argumentos y pruebas ofrecidas por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, no le son favorables, ni suficientes toda vez que como ha quedado precisado, estos consisten en las pruebas recabadas en el procedimiento de mérito, en virtud de esto cabe señalar que de las inconsistencias que integran el expediente no se observa documento alguno ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible a la citada, o condiciones que la obligaran a actuar de la manera en que lo hizo, en términos de lo expuesto; sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar la falta administrativa imputada al Ciudadano de mérito como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución.-----

-Ahora bien por lo que respecta a los **argumentos** vertidos en la audiencia inicial de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por la Autoridad Investigadora y Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, se pronunciaron de la manera siguiente: -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

“ ...

13. Manifestaciones de las demás partes.-----

13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora.-----

Enseguida, se concede el uso de la voz al Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control, quien manifiesta lo siguiente: "Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDIA/247/2020, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

13.2. Manifestaciones del Tercero llamado a Procedimiento.-----

Enseguida, se concede el uso de la voz al Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en este Órgano Interno de Control, quien manifiesta lo siguiente: Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDIA/247/2020, siendo todo lo que deseo manifestar...” (Sic) -----

Por lo que respecta a las **pruebas** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIS/SAF/D/0716/2019**, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.-----

Respecto al apartado de **alegatos**, el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL** no ejerció su **derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber comparecido ni presentado escrito en los que realizara manifestación al respecto, no obstante que el día diez de mayo del año en curso, le fue hecho de su conocimiento que se le otorgaban cinco días hábiles para ello, según consta en oficio SCG/OICSAF/D/0782/2019 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno y su respectiva cédula de notificación, visibles a fojas 83 y 84 de autos.-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, pues al haberse desempeñado con como titular de dicha unidad administrativa, durante el periodo comprendido del primero de febrero de dos mil doce al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y haberse separado del citado cargo, toda vez que renunció a mismo; se encontraba obligado a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo, tenía la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son: -----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se separó del cargo como **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **alto**, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

En cuanto a los **antecedentes** del Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**; es de indicar que obra en autos del expediente que se resuelve, el oficio número **SCG/DGRA/DSP/1532/2020**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a **foja 025** del expediente que se resuelve, con el que se acredita la **inexistencia de antecedentes disciplinarios del instrumentado**.

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público** del Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**; del oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1227/2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, que obra a **foja 27 de autos**, se desprende que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **treinta y cuatro años** aproximadamente y en el cargo de **Director de Registro, seis años** aproximadamente; por lo que esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**, durante el periodo comprendido del **cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, pues al haberse desempeñado con el cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**, durante el periodo comprendido del primero de febrero de dos mil doce al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y haberse separado del citado cargo sin firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su renuncia; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**, durante el periodo comprendido del cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, pues al haberse separado del cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**, durante el periodo comprendido del primero de febrero de dos mil doce al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y haberse separado del citado cargo sin firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su renuncia; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **servidor público saliente del cargo de Director de Registro**, de igual forma, debe decirse que el ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, al incurrir en la falta administrativa consistente en omitir formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**, durante el periodo comprendido del cinco al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, pues al haberse desempeñado con el cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México**; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión,



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio número **SCG/DGRA/DSP/1532/2020**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a **foja 025** del expediente que se resuelve, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**. -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, por la omisión en que incurrió en su carácter de servidor público saliente del cargo de **Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la hoy extinta Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y **76**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, la sanción administrativa prevista en la **fracción I del artículo 75** de la misma, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al separarse del cargo como Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México**. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. El Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Se impone al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción **II** del artículo **75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0782/2019

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al Ciudadano **JUAN CARLOS GUERRERO RANGEL**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

OCTAVO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----

NOVENO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

DÉCIMO. Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

CÚMPLASE

Elaboro:
Lic. Claudia Rodríguez Ferrer
Abogada Analista